

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN II, INCISO B, DEL ARTÍCULO
40; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 55,
LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 64;
EL ARTÍCULO 121; SE ADICIONA LA
FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 55 Y LA
FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 64; TODOS,
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GENERO.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Genero del Primer Parlamento de Mujeres de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fueron turnadas diversas Iniciativas de Decreto, y Proyectos Sociales en materia de paridad de género y violencia.

ANTECEDENTE

Único. El Comité Organizador del Primer Parlamento de Mujeres de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 15 fracción IV del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento de Mujeres, turnó a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Genero, para su estudio, análisis y dictamen, las siguientes propuestas:

I. La iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II, inciso b, del artículo 40; la fracción X del artículo 55, la fracción XVI del artículo 64; el artículo 121; se adiciona la fracción XI al artículo 55 y la fracción IX al artículo 64 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Parlamentaria Karina Campuzano Campuzano.

II. La iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones VI, y VII al Artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Parlamentaria Esli Mendoza Olivera.

III. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo VIII denominado Observatorio Escolar para la Prevención, Atención y Eliminación de la Violencia de Género, con su respectivo articulado, recorriéndose los subsecuentes, a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la parlamentaria Denisse Morales Herrera.

IV. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para la creación del sistema de atención a la violencia de la mujer, presentada por la parlamentaria Mireya Milán Duran.

V. El proyecto social para la creación urbe con perspectiva de género. En la primera parte, se presenta el contexto actual de la mujer en la vía pública que no es privativo de ningún país, por lo que México y en particular Morelia no son la excepción. En la segunda parte, se exponen los motivos de este proyecto social desde una perspectiva ciudadana. En la tercera parte, se explica el objetivo de cada propuesta así como

su fundamento jurídico, temporalidad, sectores beneficiados y metodología para lograr dicho propósito, presentado por la parlamentaria Sharon de Jesús Díaz Maldonado.

VI. El proyecto social en el cual se implementará a cada ruta de medio de transporte público como lo son combis y camiones, un espacio de asientos exclusivos para las mujeres para el proyecto mencionado. Estos lugares se identificarán por un señalamiento que hará saber que los asientos son específicamente para mujeres, presentado por la parlamentaria Ximena silva infante.

VII. El proyecto social denominado “Transporte con M de Mujeres”, el a grandes rasgos contempla unidades de transporte publico denominados popularmente “combis” donde diversas unidades de las 46 rutas disponibles en Morelia, en las cuales únicamente mujeres e infantes desde los 0 hasta los 12 años podrán abordar estas unidas las cuales, además, serán conducidas única y exclusivamente por personas del sexo femenino. Asegurando así no solo un espacio seguro para el traslado de las femeninas, sino, que de esta manera activaremos la economía de las Morelianas creando nuevos espacios para su desarrollo laboral. Siendo un espacio seguro hecho, dirigido y sustentado por y para las mujeres y la seguridad de sus hijas e hijos, presentado por la parlamentaria María Fernanda Soto.

VIII. El proyecto social denominado “Michoacán sin trata” por un día menos sin trata de personas, presentado por la parlamentaria Laura Gisel Ramos Murillo.

Del estudio y análisis a las Iniciativas y Proyectos Sociales, esta Comisión llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Primer Parlamento de Mujeres de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es un ejercicio y espacio de apertura para la participación de las mujeres michoacanas, con la finalidad de expresar, deliberar, dialogar, debatir y manifestar opiniones y propuestas, a fin de que puedan ser consideradas en la Agenda Legislativa de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Genero del Primer Parlamento de Mujeres de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer, estudiar y dictaminar los asuntos en materia de paridad de género, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 1, 2, 8 fracción IV,

9 fracción VI, 26, 28, 31, 37, 40, 45, 46, 47 fracción VII del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento de Mujeres.

Que con base en el artículo 46 fracción VI del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento de Mujeres y derivado de los trabajos realizados por esta comisión dictaminadora, la Iniciativa presentada por la Parlamentaria Karina Campuzano Campuzano, se sustenta fundamentalmente, en la siguiente exposición de motivos:

...La paridad de género es esencial para garantizar que se respeten los derechos y se promueva la igualdad real entre hombres y mujeres. Si vemos los efectos positivos que hay que haya mujeres en puestos donde se toman las decisiones a nivel federal o estatal, es un hecho que el impacto a nivel municipal es mucho más evidente y contundente.

Si se cambiara la palabra “observando” por la palabra “garantizando” en la fracción anterior, el significado cambiaría totalmente; ya que actualmente se considera la palabra “observando” como que se está “prestando atención a algo” y si se cambia a “garantizando”, cambiaría el sentido a “estar asegurando que suceda algo”.

Que al estudiar y analizar la Iniciativa, en materia del presente dictamen, las parlamentarias que integramos esta Comisión, consideramos admisibles los argumentos de la propuesta, al coincidir que se estaría asegurando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal. Es decir, este cambio sugiere que la autoridad no solo se asegurará de cumplir con la paridad de género, sino que adoptará medidas activas y específicas para garantizar que se cumpla, por lo que determinamos necesario reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado, para garantizar el derecho constitucional de la paridad de género y la participación autentica en la vida política del Estado, y por ende su participación en la toma de decisiones.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículo 1°, 2°, 8° fracción IV, 9° fracción VI, 26, 28, 31, 37, 40, 45, 46, 47 fracción VII del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento de Mujeres; y en los artículos 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Parlamentarias integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género del Parlamento de Mujeres de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos

someter a la consideración de esta Asamblea, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Por el que se reforma la fracción II, inciso b, del artículo 40; la fracción X del artículo 55, la fracción XVI del artículo 64; el artículo 121; se adiciona la fracción XI al artículo 55 y la fracción IX al artículo 64 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo IX

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

b) En materia de Administración Pública:

II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su Administración Pública, debiendo garantizar siempre el principio de paridad de género;

(...)

Capítulo XI

De las Comisiones del Ayuntamiento

Artículo 55. La Comisión de la Mujer, tendrá las siguientes funciones:

(...)

X. Vigilar que la presidenta o presidente municipal garantice el principio de paridad de género en el nombramiento de los servidores públicos municipales; y,

XI. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

(...)

Capítulo XII

De las Atribuciones de la Presidenta o Presidente Municipal

Artículo 64. La Presidenta o Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones: (...)

IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones como lo establece esta ley, garantizando el principio de paridad de género;

(...)

XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, garantizando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal;

(...)

Capítulo XXII
*De las Dependencias, Entidades
y Unidades Administrativas*

Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, en las cuales se deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Municipio deberá adecuar lo conducente en su Bando de Gobierno y actualizar todos los reglamentos municipales que correspondan en un plazo no mayor a 120 días naturales, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. Los nombramientos de los titulares de las diversas dependencias, entidades y unidades administrativas correspondientes en virtud de lo estipulado en la presente Ley, se harán a la entrada en funciones de la próxima administración.

Cuarto. Túrnese el presente Decreto al Comité Organizador de Parlamento de Mujeres, para su trámite conducente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 dieciséis días del mes de marzo de 2023.

Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género: Dip. Parlm. Esli Mendoza Olivera, *Presidenta*; Dip. Parlm. Karina Campuzano Campuzano, *Integrante*; Dip. Parlm. Sharon de Jesús Díaz Maldonado, *Integrante*; Dip. Parlm. Ximena Silva Infante, *Integrante*; Dip. Parlm. Denisse Morales Herrera, *Integrante*; Dip. Parlm. Mireya Milan Durán, *Integrante*; Dip. Parlm. Laura Gisel Ramos Murillo, *Integrante*; Dip. Parlm. María Fernanda Soto, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



